

Licda. Jeannette Salazar Araya.

**DELITO DE USURPACION y APROPIACIÓN Y RETENCIÓN
INDEBIDA.**

OFENDIDOS: VERITAS RESOURCE CR S.A
VERITAS MINING CR S.A.
VERITAS GOLD CR S.A.

IMPUTADO: NESTOR LEONARDO CHAMORRO ARAVENA

SE PRESENTA DENUNCIA

FISCALÍA DE PUNTARENAS

PUNTARENAS.

Quien suscribe, **JEANNETTE SALAZAR ARAYA**, mayor de edad, casada una vez, abogada, vecina de San José, con cédula de identidad número 1-659-908, en mi calidad de APODERADA ESPECIAL JUDICIAL de las sociedades VERITAS RESOURCE CR SOCIEDAD ANONIMA con cédula de persona jurídica número 3-101- 531913; VERITAS MINING CR SOCIEDAD ANONIMA con cédula de persona jurídica número 3-101-468793 y de la sociedad VERITAS GOLD CR SOCIEDAD ANONIMA con cédula de persona jurídica número 3-101- 473214 todas las anteriores sociedades representadas por su PRESIDENTE con facultades de APODERADO GENERALISIMO SIN LIMITE DE SUMA el señor DAVID BRIAN JACKSON, con un solo apellido en razón de su nacionalidad

canadiense, con pasaporte de su país número BA 107953, vecino de Vancouver, Canadá; tal como consta de poderes especiales judiciales adjuntos, así como de certificaciones literales de personerías jurídicas emitidas por el Registro Público Nacional, de conformidad a los artículos 27, 39, 41 de la Constitución Política; 8.1, 24 y 25.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José); 223 y 225 del Código Penal, así como el numeral 278 siguientes y concordantes y 140 del Código Procesal Penal, hago del conocimiento al **MINISTERIO PUBLICO** de hechos que, eventualmente, pueden ser constitutivos de los delitos de **USURPACION** y de **APROPIACIÓN Y RETENCIÓN IDEBIDA**, en concurso material, en razón que el despliegue de acciones realizadas por el imputado, encajan en los delitos indicados, acciones debidamente sancionadas por el Ordenamiento Penal costarricense.

I. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA A DENUNCIAR

NESTOR LEONARDO CHAMORRO ARAVENA, de nacionalidad Chileno, mayor de edad, soltero, ingeniero en minas, con número de residencia 115200018324, vecino de San Jose: **Heredia, Santo Domingo de Heredia: Barrio los Ángeles, del Bar Guima 200 metros al Este y 700 metros al Norte, casa No. 30.** Teléfono celular registrado número 83 95 18 91, quien es, actualmente, secretario con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad **AURO MARGA S.A** con cédula de persona jurídica número 3-101-074173 *** *se adjunta certificación de personería jurídica de dicha sociedad****.

SOLICITUD de aplicación de medida CAUTELAR URGENTE DE PREVIÓ Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO:

La presente denuncia tiene como finalidad la confirmación y verificación de los hechos que se indican, mismos que durante el avance de la investigación, lograrán demostrar --con un alto grado de probabilidad—que, el aquí imputado, es responsable directo de la comisión de los ilícitos denunciados (USURPACION y APROPIACION y RETENSION INDEBIDA).

Empero, a efecto de no causar mayor daño que el ya ocasionado, siendo que el imputado haciendo abuso de la confianza depositada en él, de forma clandestina, ideando todo un plan doloso, **ha despojado de forma indebida a mis representadas de los bienes que son el EQUIPO DE TRABAJO QUE SE UTILIZA PARA LA EXPLORACION y EXPLOTACION DE MINAS y CANTERAS**, se considera la necesidad de aplicar una MEDIDA CAUTELAR DE PREVIÓ.

Dicho equipo, además de ser el equipo con el que trabaja mis representadas, tiene un alto costo económico, son equipos especiales, importados y de uso único para la exploración y explotación de minas y canteras, por lo que, **mientras no entregue el denunciado todo el equipo, que no es de su propiedad, tiene paralizada a mis representadas en el ejercicio de sus trabajos, con la agravante que el equipo se está deteriorando por no estar cuidado como se debe.**

Salazar & Mory
Abogados

En varias ocasiones el Gerente de la empresa, señor **FRANZ ULLOA CHAVERRI**, debidamente autorizado para ello le ha solicitado al aquí acusado:

1. Que permita el acceso, a los trabajadores de mis representadas, para continuar con las obras de exploración y explotación de las Minas en razón de ser la sociedad AUROMARGA S.A. la concesionaria de los permisos de exploración y explotación, otorgadas por la Dirección de Geológica y Minas del Ministerio de Ambiente y de Energía del Gobierno de Costa Rica (sociedad representada por el imputado). Sin embargo, el imputado no ha accedido.
2. En razón de impedir el acceso a los trabajadores se le ha solicitado, reiteradamente, permita el acceso a la propiedad para que se haga retiro del equipo que no es de su propiedad y que le pertenece a las sociedades Veritas Gold CR S.A. y Veritas Mining CR, S.A, sin embargo, pese a que el imputado sabe que el equipo no es de su propiedad continúa con su deseo de apropiárselo indebidamente Y NO HACE ENTREGA DE EL. Esta actuación hace evidente el engaño del que ha sido víctima mis representadas, cual es, la maniobra del señor Chamorro Aravena de ser la sociedad por el representada la concesionaria de los permisos de exploración y explotación, haber entregado dichas concesiones – ante la falta de equipo para realizarlo—a mis representadas, para luego prohibir el acceso al lugar y dejarse el equipo que no es de su propiedad.

Por lo tanto, con fundamento en las manifestaciones indicadas, mismas que se soportan sobre prueba aportada, con el fin de no hacer nugatorias las posibles responsabilidades y sanciones que pesaran, eventualmente, sobre el imputado, principalmente, a efecto de no causar mayor daño que el ya ocasionado, en razón al numeral 140 del Código Procesal, cito:

" Artículo 140: En cualquier estado de la causa y a solicitud del ofendido, el tribunal puede ordenar, como medida provisional, el restablecimiento de las cosas al estado que tenían antes del hecho, siempre que haya suficientes elementos para decidirlo."

De **PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO SOLICITO se dicten MEDIDAS CAUTELARES así:**

- Se restablezca, de forma inmediata, eliminando cualquier obstáculo que lo impida, la situación a su estado original, es decir, permita el paso de los trabajadores de mis representadas que deben continuar con los trabajos de EXPLORACION y EXPLOTACION en la MINAS ubicadas en las fincas del Partido de Puntarenas, Folio Real, matrículas 045539-000 y 051488-000, propiedades inscritas a nombre de la sociedad "INVERSIONES GRUPO MINERO ORO S.A." con cédula de persona jurídica número 3-101-202713, sociedad representada por el aquí imputado, en su calidad de PRESIDENTE con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma. **** se adjunta certificación de personería jurídica y estudios de las propiedades**** Se hace evidente que al tener el acusado la representante legal de la sociedad concesionaria de los permisos de exploración y explotación, así como la representante legal de la sociedad propietaria del lugar donde se ubica las MINAS a explorar y explotar, IMPIDE el acceso al lugar, por lo que

manipula las autorizaciones otorgadas por el Ministerio del Ambiente y Energía, en perjuicio económico de mis representadas.

- Se le obligue al imputado: **NESTOR LEONARDO CHAMORRO AVANENA**, abrir, de forma inmediata y permanente, el camino de acceso al Plantel y a las Minas, ubicadas en la fincas supra indicadas, propiamente: la Planta de la Escuela San Buenaventura, 800 metros al oeste, portón de hierro a mano derecho, Montes de Oro, Puntarenas; y la Mina es: De la Pulpería de San Buenaventura, 500 metros sur (bajando) llega a los recibidores de Café y de ahí 500 metros al este, Montes de Oro, Puntarenas para continuar con los trabajos de exploración y explotación, AUTORIZADOS por EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y ENERGIA, DIRECCION DE GEOLOGIA Y MINAS REGISTRO MINERO DE COSTA RICA. Asimismo, se le hagan las advertencias de ley en caso de incumplimiento o de reiteración delictiva.

II. HECHOS A INVESTIGAR

1. La sociedad **AURO MARGA S.A.** con cédula de persona jurídica número 3-101- 074173, es CONCESIONARIA de los permisos de EXPLORACION y EXPLOTACION otorgados por el MINISTERIO DEL AMBIENTE, ENERGIA y TELECOMUNICACIONES, DIRECCION DE GEOLOGIA y MINAS. REGISTRO NACIONAL MINERO, expedientes números 2671 y 7720. Dichas concesiones son para la exploración y explotación de oro, plata y otros minerales afines existentes.

**** Se adjunta copia del Registro Minero ****.*

2. El **día 26 de marzo del 2009**, el imputado NESTOR CHAMORRO ARAVENA de calidades antes indicadas en negociaciones con el representante legal de las sociedades ofendidas, señor DAVID BRIAN JACKSON, también de calidades supra indicadas, le propone que las concesiones indicadas en el hecho 1., sean exploradas, en una primera etapa, por la sociedad VERITAS RESOURCE C.R. S.A., para lo cual todo el equipo, trabajadores e inversión que se vaya a necesitar debe ser suplida por las sociedades aquí ofendidas, sin perder el título de propiedad. Dicha primera etapa, que es de exploración, sería en un plazo de OCHO MESES, plazo que finalizaría el día 26 de diciembre del 2009, y después de ese plazo vendría la explotación. Autoriza el acusado a mis representadas a ingresar con todo el equipo especial y necesario para llevar a cabo el inicio de la exploración.
3. A efecto de cumplir con la exploración – según las concesiones indicadas en el punto 1.-- éstas se debían de cumplir en las minas ubicadas en las fincas del Partido de Puntarenas, Folio Real, matrículas 045539-000 y 051488-000, propiedades inscritas a nombre de la sociedad “INVERSIONES GRUPO MINERO ORO S.A.” con cédula de persona jurídica número 3-101-202713, para lo cual el imputado CHAMORRO AVAVENA se compromete y autoriza el acceso de todo el personal y del equipo necesario a dicho lugar, dado que él mismo era representante legal de la sociedad propietaria del lugar donde se debe proceder con la exploración y, eventualmente, con la explotación de oro. De tal forma que el imputado Chamorro

Salazar & Mory
Abogados

Aravena tiene el control de las concesiones mineras y de los terrenos sobre las cuales se debe llevar a cabo las exploraciones.

4. Con la debida autorización del imputado CHAMORRO ARAVENA mis representadas ingresan todo el equipo que se indica en cuadro adjunto, mismo que está valorado en la suma, aproximada, de más de **CIENTO CUARENTA MIL DOLARES.** Con dicho equipo se inicia las obras de exploración, sin omitir que se hace toda la inversión en el lugar, misma que asume en su totalidad mi representada y que asciende a la suma, aproximada, de más de **TRES MILLONES DE DOLARES** moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Siendo la propuesta del imputado Chamorro Aravena que con el equipo de mis representadas se haría la primera fase de exploración y al vencimiento de los ocho meses, promedio, se iniciaría la explotación del oro. Además con la explotación venía una serie de mejoras a realizar a las propiedades, entre ellas infraestructura, todo encaminado a la segunda fase, es decir la de explotación.
5. Aproximadamente, el **26 de octubre del 2009,** en un acto total de improcedencia legal, el señor CHAMORRO ARAVENA, impide el acceso a los trabajadores de mis representadas y a los representantes legales, así como al señor DAVID BRIAN JAKSON al lugar donde se están realizando las exploraciones mineras, es decir, tanto a las minas como al plantel construido por mis representadas, fincas indicadas en el hecho 3., anterior. Eso lo hace sin justificación alguna, sin orden judicial alguna, por imperio personal, totalmente al margen de la ley,

logrando con ello **APROPIARSE DE FORMA INDEBIDA DE TODO EL EQUIPO DE MI REPRESENTADA**, mismo que se detalla en cuadro adjunto, así como **de las infraestructuras e inversiones realizada por mis representadas**, para lo cual se deberá cursar la investigación y la denuncias de ley en su momento oportuno.

6. El representante de las sociedades ofendidas así como el Gerente de las mismas, le solicito al imputado, en varias ocasiones , una respuesta a los actos desplegados, mismos que van en perjuicio económico de las ofendidas. Asimismo, se le hizo solicitud expresa, tanto escrita-debidamente protocolizada- como verbal de que haga entrega de todo el equipo, propiedad de mis representadas, haciendo caso omiso a la solicitud. Se le instó a que restableciera las condiciones indicadas en el hecho 1 y 2, permitiendo sin restricción alguna la libertad de tránsito del personal de mis representadas a acceso de trabajo, sin embargo, la negativa ha sido siempre su respuesta, evidenciando con ello el irrespeto por la propiedad ajena, además del quebranto a los principios legales normados, dejándose el equipo con el cual trabaja mis representadas sin el pago de una contraprestación, dado que NUNCA HA SIDO DE SU PROPIEDAD.

III. OFRECIMIENTO DE PRUEBA

A) PRUEBA DOCUMENTAL:

Salazar & Mory
Abogados

1. Comprobantes que son facturas, transferencias de pago, certificación de contador público autorizado y otros, en los cuales se hace mención de todo el equipo retenido por el acusado de forma indebida; demostrando la verdadera propiedad del equipo, siendo sus propietarios: VERITAS GOLD CR S.A y VERITAS MINING CR S.A. Todo este equipo lo mantiene de forma indebida apropiado el imputado NESTOR CHAMORRO ARAVENA.

2. Certificaciones de personería jurídica emitidas por el Registro Público de la Propiedad de las sociedades: Veritas Resource CR S.A.; Veritas Gold CR S.A.; Veritas Mining CR S.A.; Auro Marga S.A.; Inversiones Grupo Minero Oro S.A.

3. Cuadro en el cual se hace detalle de todo el equipo que mantiene retenido de forma indebida el imputado NESTOR CHAMORRO ARAVENA.

4. Copia de Certificación emitida por la Dirección de Geología y Minas, Registro Minero, en la cual se establece el propietario de las concesiones de exploración y explotación.

5. Estudios Registrales de las propiedades a nombre de INVERSIONES GRUPO MINERO ORO S.A. que son la fincas en las cuales se encuentran las minas a explorar y explotar, siendo que dentro de dicho lugar se encuentra todo el equipo de mi representada.

6. Poderes Especiales Judiciales.

B) PRUEBA TESTIMONIAL:

Salazar & Mory
Abogados

SHIRLEY AVILA CORTES, mayor, casada una vez, abogada, vecina de Miramar Centro, del Banco Nacional de Costa Rica, 125 metros al este, portador de la cédula de identidad 3-292-680. Tiene conocimiento de todos los hechos antes denunciados.

FRANZ ULLOA CHAVERRI, mayor, casado una vez, máster en economía minera y geólogo vecino de Heredia, Barrio Maria Auxiliadora, con cédula de identidad número cuatro-cero ciento diez-cero seiscientos diez. Gerente General de las ofendidas. Tiene conocimiento de todas las acciones delictivas desplegadas por el acusado Néstor Chamorro Aravena, dado que era con él con quien mantenía contacto en las obras de exploración. Asimismo, esta persona es la que le ha solicitado en varias ocasiones que haga devolución del equipo que tiene retenido de forma indebida y hace caso omiso a tal solicitud.

ODEL ELIZONDO MESEN, mayor, casado una vez, guarda, vecino de Montes de Oro, Puntarenas, cédula 6-0218-0954. Conoce de todos los hechos antes indicados, así como de que el equipo de las ofendidas no ha sido entregado a sus verdaderas dueñas, así como que el imputado lo expulso del lugar cuando estaba trabajando.

EVELIO ELIZONDO MORALES, mayor, casado una vez, guarda, vecino de Montes de Oro, Puntarenas, cédula 6-174-737, al igual que el anterior conoce de todos los hechos antes indicados, así como de que el equipo de las ofendidas no ha sido entregado por Chamorro Aravena y lo tiene en el lugar donde se estaban llevando a cabo las obras de exploración, siendo que el imputado lo expulso del lugar cuando estaba trabajando.

IV. FUNDAMENTACION DE LA DENUNCIA:

Se desprende con ALTO GRADO DE PROBABILIDAD de los hechos acusados, así como de las pruebas aportadas, que el denunciado, sin motivo ni derecho que la acuerpe en sus acciones, mediante engaño, abuso de confianza y clandestinidad a despojados a mis representadas **VERITAS MINING CR S.A., VERITAS RESOURCE CR S.A y VERITAS GOLD CR S.A.** de todo el equipo con el cual se estaban llevando a cabo las obras de explotación de minas en las fincas propiedad de una sociedad representada por el mismo imputado. Siendo que al impedir el paso no se puede constatar el estado de dicho equipo o en su defecto si lo ha ocultado, lo ha desviado, lo ha destruido o vendido. De ahí la URGENCIA DE APLICACIÓN DE UNA MEDIDA CAUTELAR DE RESTITUCION INMEDIATA DEL EQUIPO. Asimismo, a impedido que mis representadas cumplan con las obras de exploración tal y como se había ofrecido en el plazo de OCHO MESES, siendo que antes del vencimiento de dicho plazo, sin motivo, causa o razón legal que lo acuerpe, expulsa a los trabajadores de mis representadas del lugar donde se estaban llevando a cabo las infraestructuras de exploración, LOGRANDO CON ELLO SU PLAN DE apropiarse de forma indebida de la inversión y del equipo especial que se requiere para ejecutar ese tipo de labores.

Ha retenido de forma indebida los bienes de la sociedad. Pese a los múltiples intentos ejercidos por parte de mis representadas para recuperar el equipo que les pertenece, el señor **NESTOR LEONARDO CHAMORRO ARAVENA** hace caso omiso y continua con sus acciones delictivas, nunca dando la cara. Todas las acciones desplegadas por el imputado nos llevan a establecer con un alto grado de probabilidad, que el imputado, dolosamente, en un **plan previamente constituido**, causando serios daños económicos a mis representadas no permite el acceso de los trabajadores de mis representadas

para continuar con las labores, evidenciando con ello su actuación dolosa de engañar, usurpar y apropiarse de lo que no le pertenece.

V. CALIFICACIÓN JURÍDICA:

Con fundamento en los numerales 27, 39 y 41 de la Constitución Política; 1, 22, 30, 31, 223, 225 del Código Penal, de ser ciertos e imputables los hechos descritos, los mismos por si solos, constituyen los delito de **USURPACION** y el **APROPIACION Y RETENCION INDEBIDA**, en concurso material, sin perjuicio de otra calificación legal que su autoridad considere debe ser aplicada. Siendo que el numeral 223 del código de citas da la posibilidad de que el acusado o responsable de los hechos acusados puede quedar exento de pena al hacer LA DEVOLUCIÓN DEL BIEN APROPIADO SIN TITULO ALGUNO en el plazo de cinco días, **SOLICITO: SE LE PREVENGA LA DEVOLUCION INMEDIATA DE TODO EL EQUIPO propiedad de mi representadas**, guardando mis representadas las acciones civiles correspondientes por eventuales daños accionados, así como gastos en los que ha incurrido por el actuar doloso y maquiavélico del imputado.

VI. NOTIFICACIONES

Al señor NESTOR LEONARDO CHAMORRO ARAVENA, en su domicilio: San Jose: **Heredia, Santo Domingo de Heredia: Barrio los Ángeles, del Bar Guima 200 metros al Este y 700 metros al Norte, casa No. 30.** Teléfono celular registrado número 83 95 18 91.

A la suscrita representación: al facsímile 22 34 58 82.-

Salazar & Mory
Abogados

Ruego resolver de conformidad.

PUNTARENAS, 14 de DICIEMBRE del 2009.

LICDA. JEANNETTE SALAZAR ARAYA.
CARNÉ 4881.